

# DIARIO DE CÓRDOBA

SUBSCRIPCIÓN EN CÓRDOBA. DE COMERCIO, INDUSTRIA, Y ADMINISTRACION. FUERA DE CÓRDOBA. Por un mes 10 rs. Por trimestre 28.

## Sección editorial

### CORTES.

#### SESIONES DEL DIA 15.

##### Senado.

Abierta a las dos y media de la tarde se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. Entrándose en la orden del día fué aprobado el art. 20 de la ley de carreteras. Leído el 21 y una enmienda del señor marqués del Duero, la apoyó su autor, quien quedaba hablando al tenerse que retirar de la tribuna.

##### Congreso.

Abierta a las dos y cuarto de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Entrándose en la orden del día, y puestos a discusión los dictámenes de actas, se leyó el de Astorga, y fué aprobado en votación ordinaria, proclamándose diputado don Modesto de Lafuente, que juró y tomó asiento ingresando en la sección tercera.

También fué aprobado el dictamen de la comisión sobre el acta de Alicante y proclamado diputado D. Manuel García Barzanallana, que ha optado por el distrito de Guadalajara, por donde ha sido elegido también.

Leído el dictamen de la comisión sobre las actas de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, pidió la palabra en contra el Sr. Coronado, defendiendo la elección y oponiéndose a la justificación que la comisión pide.

A nombre de la comisión contestó el Sr. Posada Herrera, diciendo que la información que se pide es acerca de si los electores estaban fuera del local, para lo cual no solo ellos pueden ser consultados, sino todos los que están fuera del local.

Puesto a votación el dictamen, fué desechado por 35 votos contra 20, pero como este número no era suficiente para votar el dictamen, fué anulada la votación, levantándose en seguida la sesión.

El señor presidente anunció que para la inme lata se avisará a domicilio.

Como habrán visto nuestros lectores por el extracto de la sesión del congreso, han terminado, por ahora, las sesiones. Probablemente no volverán a reanudarse hasta el otoño próximo. Lo mas probable es que se vuelvan a reunir cuando se aproxime la época del alumbramiento de la Reina, que será a mediados de Octubre.

## Sección oficial.

La GACETA del 15 no contiene disposiciones de interés.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El proyecto de ley de imprenta, presentado a las Cortes en 16 de Mayo último, regirá desde luego como ley en

la forma que ha sido aprobado por la comisión del Congreso de los diputados, sin perjuicio de que se siga discutiendo por los tribunales ordinarios del reglamento.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio a 13 de Julio de 1857.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

PROYECTO DE LEY QUE SE REFIERE LA LEY ANTERIOR Y QUE HA DE REGIR COMO LEY DEL REINO.

### TITULO PRIMERO.

#### De los impresos en general.

Artículo 1.º Todo impreso, de cualquier clase y tamaño que sea, que se publique en el reino, deberá tener para no ser considerado como clandestino, los requisitos siguientes:

- 1.º Proceder de un establecimiento tipográfico aprobado por la autoridad.
- 2.º Expresar el nombre y apellido del impresor, el título legal de la imprenta, y el pueblo y año en que se haga la impresión.

Art. 2.º Serán responsables de la publicación:

- 1.º El que la escriba como autor ó traductor.
- 2.º El editor, cuando falte el anterior requisito. Puede ser editor el que se halle autorizado para contratar con arreglo a las leyes.
- 3.º El impresor, cuando no estuviere suscrita la publicación por autor, traductor ó editor conocido.

No hay autor, traductor ó editor conocido, cuando no aparezcan los que lo fueren, ó cuando el que aparezca como tal se fugare, ó sea incapaz ó insolvente.

En los impresos clandestinos es siempre cómplice el impresor.

Art. 3.º No se procederá a la venta ó repartición de ningún impreso si, que previamente se haya entregado un ejemplar de él al gobernador de la provincia y otro al fiscal de imprenta, ambos firmados por el responsable. Donde no resida el gobernador, se entregará el ejemplar correspondiente a la autoridad local.

Art. 4.º Las autoridades provinciales ó locales suspenderán por sí, ó a petición del fiscal de imprenta, la venta y distribución de todo impreso en que se ataque la religion católica apostólica romana, ó en que se deprima la dignidad de la persona del rey y de su real familia ó se escite a destruir la monarquía y la Constitución del Estado, ó se ponga en grave peligro la tranquilidad pública; de aquellos que tiendan a relajar la disciplina del ejército, y de los que ofendan la moral y las buenas costumbres. Igualmente procederán con toda publicación en que se cometa injuria ó calumnia contra cualquier persona, siempre que el interesado lo pida con motivo justo en concepto de la autoridad.

Art. 5.º El responsable de un impreso recogido optará dentro de las 48 horas después

de la suspensión entre el embargo del escrito ó la denuncia. En el primer caso se inutilizarán los impresos depositados ó se consultará al gobierno sobre el destino que ha de darseles; en el segundo, se someterá el impreso a la calificación del tribunal competente en el mas breve plazo posible.

Si el responsable no contestase, se entenderá que prefiere la inutilización de los ejemplares.

Art. 6.º No se publicará escrito alguno sobre dogma de nuestra santa religion, sobre Sagrada Escritura ó moral cristiana, sin la aprobación del diocesano.

Art. 7.º El gobierno está autorizado para prohibir la introducción en territorio español de cualquier escrito que se imprima ó publique en país extranjero.

Art. 8.º El ministro de la Gobernación dictará las reglas que juzgue convenientes sobre la policía relativa al anuncio, venta y distribución de los impresos.

### TITULO SEGUNDO.

#### De los periódicos.

Art. 9.º Entiéndese por periódico para los efectos de esta ley toda publicación que salga a luz en periodos, ya determinados, ya inciertos, ya con el mismo título, ya con diversos, con tal que no exceda de 10 pliegos de impresión del tamaño del papel sellado.

Art. 10.º Todo periódico deberá tener un editor que será responsable de cuanto en él se publique aunque lo suscribal otro; su firma se estampará siempre al pie de cada número. Nadie puede ser a la vez editor de mas de un periódico.

Art. 11.º Si el periódico es meramente literario, científico ó industrial, el editor no necesitará mas requisito que el exigido en el párrafo segundo del artículo 2.º

Artículo 12.º Si el periódico es político ó religioso, el editor necesitará además:

- 1.º Haber cumplido 25 años de edad.
- 2.º Tener un año cumplido de vecindad con casa abierta en el pueblo donde se publique el periódico.
- 3.º Estar en el ejercicio de los derechos civiles.
- 4.º No estar inhabilitado ni suspenso en el de los derechos políticos que le correspondan.
- 5.º Pagar 2,000 rs. de contribución directa si el periódico se publica en Madrid, y 1,000 si se publica en cualquiera otra parte.
- 6.º Acreditar haber pagado estas contribuciones en las épocas correspondientes y con tres años de anticipación y condempnas y costas.

Art. 13.º Los documentos para hacer constar los anteriores requisitos se presentarán al gobernador de la provincia, el cual en el término de 15 días, despues de oido el Consejo de la misma, y de tomar los informes que tenga por convenientes respecto del interesado, le admitirá ó no como editor. En este último caso el interesado podrá acudir al gobierno por el ministerio de la Gobernación.

El gobernador de la provincia podrá en cualquier tiempo cerciorarse de que el editor cumplica con las cualidades requeridas en el artículo anterior.



Art. 14. El editor de todo periódico político ó religioso, deberá tener constantemente depositada la cantidad de 300,000 rs. si se publica en Madrid y 200,000 en provincia.

Si el periódico fuese semanal, ó se publicase en plazos mas largos, y su tamaño excediere de cinco pliegos de papel sellado, el depósito se reducirá á 60,000 rs.

Art. 15. El depósito se hará en la caja general de depósitos, si la publicacion se hiciera en Madrid, ó en sus sucursales en las provincias si aquella se efectuare en estas, verificándose en dinero ó efectos de la deuda consolidada al precio de cotizacion.

Cuando el depósito se haga en efectos de la deuda, se comprobará cada seis meses, y en caso necesario se reformará, aumentándolo ó disminuyéndolo, con el objeto de que se mantenga exacta la correspondencia de su valor con el de los efectos en circulacion.

Art. 16. El recibo que acredite el depósito se conservará en el gobierno de la provincia, dándose por el gobernador un resguardo al interesado.

Art. 17. El depósito se devolverá al deponente, transcurridos 12 dias desde la cesacion del periódico, si no hubiese denuncias pendientes, ó terminadas estas si las hubiere.

Art. 18. Todo periódico político ó religioso tendrá un director, cuyo nombre y el de los redactores se pondrán en conocimiento de la autoridad al principiar la publicacion.

Así mismo se le noticiará previamente toda variacion que se haga.

Art. 19. Todo artículo se imprimirá en el periódico con la firma de su autor.

Art. 20. Además de la firma impresa que exige el art. 10, el editor deberá firmar de su puño y letra todos los números del periódico que se entreguen al fiscal de imprenta.

Art. 21. No se principiará á repartir ni vender ningun número de periódico, hasta dos horas despues de haberse entregado el ejemplar de que habla el artículo anterior.

Art. 22. La persona ofendida ó de quien se anunciaren hechos falsos en un periódico, ó cualquiera otra autorizada para ello, tiene derecho á que se inserte en el mismo la contestacion que remita negando, rectificando ó explicando los hechos.

Por esa inercion no pagará cosa alguna, con tal que no exceda del cuádruplo del artículo contestado, ó de 60 líneas de igual letra, si aquel tuviere menos de 15.

En el caso de ausencia ó muerte del ofendido, tendrán igual derecho sus hijos, padres, hermanos y herederos.

Esta contestacion no podrá rechazarse por los directores de los periódicos, y deberá insertarse en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la entrega. El que la suscriba, y no el editor, será en este caso responsable de su contenido.

### TITULO TERCERO.

#### De los delitos.

Art. 23. Son delitos de imprenta los comprendidos y condenados en la presente ley. Todos los demas que por su medio se cometan serán juzgados con arreglo á las leyes comunes, y por los tribunales que ellas declaran competentes.

Los delitos de imprenta que constituyan actos de complicidad en delitos de otra naturaleza, quedarán sujetos á las penas establecidas por las leyes, y corresponderá su persecucion y castigo á los tribunales que conocen en lo principal de los hechos.

Art. 24. Se comete delito de imprenta:

1.º En los escritos que atacan ó ridiculizan la religion católica, apostólica romana y

su culto, ó ofenden el sagrado caracter de sus ministros.

2.º En los que escitan á la abolicion ó cambio de la misma religion, ó á que se permita el culto de cualquiera otra.

Art. 25. Se comete igualmente delito de imprenta:

1.º En los que atacan, ofenden ó deprimen la sagrada persona del Rey, su dignidad, sus derechos ó sus prerogativas, de algun modo ó bajo cualquiera forma que no esten previstos en las leyes comunes.

2.º En los que atacan, ofenden ó deprimen en algun modo y bajo cualquier forma no previstos en las leyes comunes las personas, la dignidad ó los derechos de todos ó de algunos de los individuos de la real familia.

Art. 26. Se comete así mismo delito de imprenta:

1.º En los escritos que atacan la forma del gobierno establecido.

2.º En los que tienden á coartar el libre ejercicio de las facultades constitucionales del gobierno ó de los cuerpos colegisladores.

3.º En los que se publican máximas ó doctrinas encaminadas á turbar la tranquilidad pública.

4.º En los que incitan á la desobediencia de las leyes y de las autoridades, ó con amenazas y dicterios tratan de coartar la libertad de estas últimas.

5.º En los que tienden á relajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares.

En este último caso el culpable será juzgado por los tribunales que establece la ordenanza del ejército.

Art. 27. Se comete tambien:

1.º En todo escrito que hace la apologia de acciones calificadas de criminales por las leyes.

2.º En el que escita de cualquiera manera á cometerlas.

3.º En el que trata de hacer ilusorias las penas con que las leyes las castigan, anunciando ó promoviendo suscripciones para satisfacer las multas, costas y resarcimientos impuestos por sentencia judicial.

4.º En el que propaga doctrinas contra la organizacion de la familia ó contra el derecho de propiedad, escitando de cualquier manera en este sentido.

5.º En el que con amenazas ó dicterios trata de coartar la libertad de los jueces y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.

6.º En el que ataca, ofende ó ridiculiza á las clases de la sociedad ó á corporaciones reconocidas por las leyes.

Art. 28. Comete tambien delito de imprenta el que publica escritos que ofenden á la decencia y buenas costumbres.

Art. 29. Asimismo comete delito de imprenta:

1.º El que publica hechos calumniosos ó injuriosos contra las personas y cuerpos que ejercen cargo, empleo ó funciones públicas.

2.º El que supone malas intenciones en los actos oficiales.

3.º El que sin autorizacion previa publica conversaciones reservadas ó particulares, ó correspondencia privada habida con alguna de las espresadas personas.

Art. 30. Comete delito de imprenta:

1.º El que calumnia, injuria ó ridiculiza á los monarcas ó gefes supremos ó á los poderes constituidos de cualquiera nacion que no esté en guerra con España.

2.º El que calumnia, injuria ó ridiculiza á los representantes de las mismas naciones.

Art. 31. Se considera como acto de injuria:

1.º El dar á luz sin asentimiento del interesado hechos relativos á la vida privada, aunque se disfracen con metáforas ó alegorías.

2.º El publicar sin el mismo consentimiento correspondencia, cartas, papeles ó conversaciones que hayan mediado entre particulares.

La mera publicacion de lo que se menciona en los dos anteriores párrafos constituye un delito que se perseguirá ante los tribunales ordinarios, y será penado en la forma que el Código señala para los de injuria.

Art. 32. No se comete injuria ni calumnia:

1.º Publicando ó cesurando en algun impreso la conducta oficial ó los actos de algun funcionario público con relacion á su cargo.

2.º Revelando ó denunciando alguna conspiracion contra el Rey ó el Estado, ú otro atentado contra el orden público.

Mas en uno y otro caso los responsables del impreso estarán obligados á probar la certeza de los hechos que denuncien, bajo la responsabilidad de la calumnia.

### TITULO CUARTO.

#### De las penas.

Art. 33. Los delitos de imprenta comprendidos en los art.º 24 y 25 de esta ley serán castigados con la multa de 12,000 á 60,000 rs.

Art. 34. Los delitos á que se refieren los art.º 26 y 27 serán castigados con la multa de 10,000 á 50,000 reales.

Art. 35. Los delitos de que trata el art.º 28 serán castigados con la multa de 5,000 á 25,000 reales.

Art. 36. Los delitos á que se refieren los art.º 29 y 30 serán castigados con la multa de 4,000 á 20,000 reales.

Se concluirá.

### Seccion de noticias.

#### NACIONALES.

Ayer hemos recibido reunidos los periódicos de Sevilla correspondientes á los dias 14, 15 y 16. De ellos tomamos lo siguiente:

—De los del 14.

«El sábado 11 del actual amaneció fijado en los sitios públicos de esta ciudad el siguiente anuncio de la autoridad militar de este distrito:

D. Manuel Lassala y Solera, capitán general de Andalucía:

«Debiendo ser pasados por las armas á las 7 de la tarde de este dia en el campo de Marte el cabecilla de la faccion republicana D. Manuel Caro y 24 individuos mas: lo hago saber al público para su conocimiento.

Sevilla 11 de Julio de 1857 — Manuel Lassala.»

La ciudad manifestó desde luego su consternacion, y á las tres de la tarde se habian cerrado todas las tiendas, y las calles se veian solitarias. A las seis y media se escuchó en toda la poblacion la descarga de fusileria que en la plaza de Armas castigaba á los individuos siguientes:

D. Manuel Caro, Antonio Lopez, Antonio Novales, Manuel Careso, Francisco Pacheco, Antonio Riego, Santiago Vicente, Francisco Pineda, José Arroyo, Vicente Esteba, Domingo Carrasco, Manuel Cabello, Pedro Carrasco, (indultado), Manuel Ferrer, Celestino Villar, Francisco Romero, Alejandro Moreno, Juan Collado, José Baeza, Miguel Banco, Rafael de la Torre, Manuel Parejo, Francisco Rodriguez, José Guerrero, José Correa.

El individuo que aparece indultado lo fue por haber acreditado no tener 18 años cumplidos.

—El Domingo 12 apareció fijado el siguiente anuncio:

D. Manuel Lassala y Solera, Capitán general de Andalucía:

«En el dia de hoy será pasado por las armas en Utrera D. Gabriel Lallave, segundo gefe que se tituló en la destruida faccion de



democrática con 10 individuos que á ella pertenecieron y lo hago saber al público para su conocimiento.

Sevilla 12 de Julio de 1857.—Manuel Lassala.

Y ayer vimos el siguiente:

D. Manuel Lassala y Solera, capitán general de Andalucía.

En el día de hoy serán pasados por las armas en la villa del Arahal los individuos presos que resultan haber pertenecido á la partida democrática. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Sevilla 13 de julio de 1857.—Manuel Lassala.

En la ejecución del sábado fueron casualmente heridos tres curiosos, dos de los cuales murieron en el acto.

Hasta ahora, pues, se acerca á 80 el número de los individuos ejecutados, incluidos los 25 que murieron en el campo.

Desde el sábado no han cesado de acercarse á la autoridad militar implorando su clemencia, comisiones de todas las corporaciones de Sevilla, inclusa la de beneficencia domiciliaria que como todos saben se compone de las señoras principales de la población. También se han escrito algunas exposiciones, una de ellas elevada á S. M., suscritas por millares de firmas. La ciudad sigue tranquila, aunque triste y consternada.

Del Arahal vinieron anteanoche el alcalde y otros individuos para pedir en favor de los que ayer han debido ser en aquel pueblo pasados por las armas.

—De los del 15.

«Se nos ha asegurado ayer que también ha salido una comisión en nombre de la sociedad de señoras para la corte á implorar la clemencia de S. M. en favor de los presos. Desearíamos en el alma que lo consigan como esperamos, y de todas maneras y en nombre de los desgraciados, estimamos infinito al sello humanitario y sensible el noble interés que se toma por hacer su suerte menos desventurada.»

—De los del 16.

«El Domingo á las 6 de la tarde fueron pasados por las armas en la villa de Utrera 8 individuos de los que el Consejo de guerra había sentenciado.

«El Martes se encontraban en capilla en la villa del Arahal 5 de los presos condenados.»

—El *Porvenir* del 15 publica la siguiente orden general.

Capitanía general de Andalucía.—E. M. Orden general del 13 de julio de 1857 en Sevilla.—El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en real orden de 10 del actual dice al E. S. capitán general de este distrito lo siguiente:

«Excmo. Sr.—S. M. la reina (q. D. g.) se ha enterado con la mas viva satisfacción, de la lealtad, decisión y energia que han demostrado las tropas que guarnecen este distrito militar, durante los sucesos que han tenido lugar recientemente, y me manda signifique á V. E. sus deseos de que por su conducto se les dé en su real nombre las mas expresivas gracias. Al propio tiempo S. M. para premiar los servicios contraidos en esta ocasion por las columnas empleadas en la persecucion de la faccion y señaladamente las del inmediato mando del comandante D. José Aurell, que venció á los enemigos en Benaojan, se ha servido promover á este gefe á teniente coronel de caballería, mandando que se le tenga presente para su colocacion y que con respecto á los demás oficiales de la columna ya de infantería ya de caballería ya de guardia civil u otro instituto, tenien-

do presente la antigüedad respectiva en cada arma y clase, proponga V. E. la gracia á que prudentemente los considere acreedores, y con respecto á las clases inferiores propondrá V. E. asi mismo un número de cruces de M. Y. L. pensionadas ó no, según corresponda.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todas las clases militares del distrito, mas particularmente del ejército activo: que tan honrosa distincion merece á la inagotable munificencia de la reina nuestra señora (q. D. g.)

El coronel segundo gefe de E. M., J. Guillen Buzarán.

—Dice una carta de Lisboa, fecha del siete publicada por la *Correspondencia*, que el mal éxito de la tentativa de Andalucía tiene exasperado al comité democrático-socialista compuesto de españoles que residen en aquella plaza, y á cuyo freno se halla D. Sisto Cámara. Unos á otros de sus individuos se culpan de la derrota que han sufrido, y alguno de ellos parece decidido á abandonar el campo. En los días que precedieron á la revolucion se vieron continuos viajeros de Marsella y Gibraltar. Un buque llegado á aquel puerto á principios de mes con varios cajones de armas, se creyó que iba fletado para los revolucionarios de Andalucía; pero un escrupuloso registro de sus papeles demostró que las armas iban dirigidas á Angola, en Africa. El gobierno portugués que hasta ahora ha mostrado ciertos escrúpulos respecto á la vigilancia de los emigrados españoles, desplega en estos momentos una actividad laudable.

—En el Puerto de Santa Maria se ha cometido un crimen que tiene consternada á aquella población. El Sr. D. Manuel Gaztelu, rico propietario y extractor de vinos, persona muy caritativa y simpática, fué herido gravemente el 12 en la noche por dos hombres que le acometieron en la calle, intentando uno asesinarle con un puñal, y disparándole el otro un pistoletazo. A esta triste noticia que dan algunos de nuestros colegas, tenemos el sentimiento de añadir que el señor Gaztelu murió antes de anoche á las diez de resultas de su herida.

—En Málaga siguen haciéndose algunas prisiones de personas cuyos antecedentes son sospechosos para la tranquilidad pública. Parece que el gobernador civil de la provincia trata de hacer una visita á los pueblos de ella, para enterarse minuciosamente de las necesidades que existan en cada uno de ellos.

—Segun escriben de Vich con fecha 9, por disposicion del capitán general del distrito, habia salido de aquel punto en la mañana del referido día la mayor parte de las fuerzas que lo guarnecian dirigiéndose á Berga y pueblos de la montaña. Como quiera que esta salida coincidió con la suspension de una corrida de toros que debió verificarse aquella tarde, los alarmistas aprovecharon la ocasion de dar distintas versiones al suceso, que en realidad nada de particular tenia, pues la tranquilidad mas absoluta y el mejor orden existen, no solamente en aquella comarca, sino en toda Cataluña.

—Después de los desagradables sucesos ocurridos en la villa de Haro á fines de junio, no ha vuelto á alterarse la tranquilidad en toda la Rioja. Sin embargo, el capitán general de Burgos, ha creído conveniente destacar una columna compuesta de dos compañías de cazadores y una seccion de caballería, al mando de un comandante que, recorriendo la derecha del Ebro desde Briviesca á Briónes, esté en observacion de todo evento.

—Parece que el Consejo real ha emitido ya su dictamen sobre la indemnizacion que re-

claman las víctimas de los incendios y devastaciones que ocurrieron en Castilla en junio del año último; y que los expedientes han sido devueltos al gobierno para su resolución.

—Dice la *España* del 15.

Se trata de formar expediente para la indemnizacion de los daños causados por las facciones andaluzas. Asi al menos parece haberlo prometido el presidente del Consejo de ministros á varios señores diputados que han reclamado sobre el particular.

—Continúase mandando refuerzos á nuestro ejército de las Antillas. El 10 del actual se embarcaron con rumbo á la Habana 200 individuos de tropa, á bordo de la fragata *Luisa*.

—Dice la *Península* que todas las noticias van conformes en cuanto á que la cuestion hispano-mexicana está muy lejos de una solucion pacifica: que el gobierno de Méjico no se muestra dispuesto á hacer las concesiones que la justicia y el honor del nombre español reclama, y que, segun parece, ha enviado instrucciones á su representante en Madrid el señor Lafragua, para que desde luego se retire.

—En la real orden espedita por el ministerio de la Gobernacion, inserta en la *Gaceta* del 14, acerca del cumplimiento de la ley de imprenta, se dice que se lleven inmediatamente á efecto todas sus disposiciones, menos las contenidas en los artículos 10 y 14. Se ha cometido una errata. Los artículos 12 y 14 son los que cita la real orden como exceptuados del cumplimiento inmediato, y para los que se ha concedido el plazo de un mes.

#### Gaceta.

—PLAZA DE TOROS.—El día 26 del corriente se ha de verificar una corrida de Novillos de muerte, de la muy acreditada ganadería del Sr. D. Rafael José Barbero, en la que se presentarán á matar dos aficionados de esta capital. Mañana publicaremos los pormenores.

—INCENDIO.—Anteayer tarde se dejó ver fuego ácia las tierras del lagar de la Cruz, que se estendió rápidamente por el cerro de S. Cristóbal amenazando la huerta de Morales y contiguas. Se dice que tuvo su origen en la hacienda de los Villars. Inmediatamente salió el Sr. Comisario de montes con trabajadores y los auxilios correspondientes. Tan luego como dicho funcionario regresase sabremos la estension y estragos que haya podido hacer el incendio, el cual debia de durar ayer tarde á juzgar por el calor sofocante que se experimentaba y por lo mucho que quemaba el aire.

—PRECIOS DE GRANOS.—Segun ha dispuesto la autoridad desde hoy cesan de publicarse en el *Diario* los precios de los granos que tomabamos de la alhondiga y de fuera de ella, y en su lugar se publicarán los que deberá suministrar la secretaria del Ayuntamiento con vista de todos los datos reunidos en ella. Nuestros lectores comprenderán la ventaja de este sistema, por el que sabrán los precios de una manera oficial y sin las equivocaciones en que de otro modo era casi indispensable incurrir.

—CARRETERA.—Ha sido declarada carretera trasversal la que partiendo de Plasencia ha de terminar en Córdoba, cerca de los ricos criaderos de carbon de piedra de Espiel y Belmez.

—DEBILIDAD FEMENIL.—Pregunté á la zija Inés si era mayor que su hermana, y contestó muy ufana: «creo que le llevo un mes.»

—LADRONES.—Cuatro desconocidos robaron hace pocos días á Francisco Salinas y Antonio del Rosal, dos capotes de monte, 106 rs. unas botas de becerro y dos mulas.

—VACANTE.—En tal estado se halla una de las plazas de Alguacil del Juzgado de la Rambla con la dotacion de 1100 rs. Hasta el 14 de Agosto próximo se admiten solicitudes



**Boletín Religioso.**

**Hoy. Sta. Marina, virgen y mártir, y Sta. Sinfonosa y sus 7 hijos, mártires.**

Sta. Marina padeció el martirio en aguas Santas de Orense, provincia de Galicia. Acabó su santa vida abrazada en un horno por su religiosa constancia en confesar al Crucifijo habiendo obrado Dios por su intercesión muchos portentos; su cuerpo se conserva en Galicia.

Hoy reza la Iglesia de la festividad de Nra. Sra. del Carmen con rito doble mayor y color blanco.

**JUBILEO CIRCULAR.** En la Iglesia parroquial de Sta. Marina.

Septimo día de la Solemne Novena que a Maria Sma. del Carmen con agran sus hijos y Cofrades en la Iglesia del Carmen Cuzado, estramuros de la Puerta Nueva a las seis de la tarde predicará el Sr. D. Mariano Martínez.

En la Iglesia de la Casa Central de Espósitos de esta Capital se celebra una función solemne a S. Vicente de Paul por las Hijas de Caridad el Domingo 19 a las 10 de su mañana con la que predicará D. Juan Leal Carmona Pbro. familiar del Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Los asociados a la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nra. Sra. de la O. en la hermita de Consolación.

**CULTOS PARA HOY.** Rosario por la noche. En S. Andrés, S. Pablo, Sma. Trinidad, S. Rafael, S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Sr. de las Amigas, Caballero de Gracia, Nra. Sra. de Beaten y stores en el Alcazar viejo, hermita de los Sros. Patrones, puerta del Colodr. y Corona en los Dolores.

**Boletín Comercial.**

**MERCADOS.**

**Bolsa de Madrid del 15 de Julio.** -3 por 100 consolidada a 38,65 y el diferido 23,70.

**CORDOBA.** Precios de las granas el día 16. Trigo de 65 a 70. Cebada de 00 a 00. Habas de 00 a 00. Aceite dentro de la ciudad a 31; id en los montes a 42. Jabon blando a 15 cuartos libra. Carne de vaca a 32 cuartos libra en las carnicerías.

**SEVILLA.** Trigo en la Alhondiga de 40 a 60. Cebada de 27 a 28. Aceite en la Calzada a 43; para consumo a 34.

**MÁLAGA.** Trigo de 38 a 75. Cebada de 29 a 34. Maz de 46 a 50. Garbanos de 100 a 150. Habas de 40 a 50. Yeros a 60. Alpiste de 100 a 112. Aceite a 47.

**GRANADA.** Trigo de 79 a 87 rs. Cebada de 31 a 39. Habas de 42 a 44. Aceite a 37.

**CORREOS.**

**MADRID** y su carrera. Debe llegar diariamente a las 4 y 25 minutos de la mañana. Debe salir todos los días a las 6 de la tarde.

**CADIZ** y la suya ó sea Puertos. Debe entrar diariamente a las 5 y 1/2 de la tarde. Debe salir todos los días a las 3 de la mañana.

**MÁLAGA, Granada** y su carrera Antequera, Benamejil, Lucena, Píego, Cábrá, Baena, Castro del Rio, y Montilla, Puente Genil, Aguilár, Fernán Núñez, Rambla y Montemayor. Entra todos los días a las 3 de la mañana. Se despacha todos los días a las 12 y 1/2 del día.

**LA SIERRA POR ESPEJO.** Entra todos los Lunes, Miércoles y Sabados a las 6 de la tarde, y sale los Domingos, Martes y Jueves a las 11 de la mañana. Lleva la correspondencia de Pozoblanco y su carrera de Fuentesbeja y la suya, y la de Obejo Villaviciosa, Villaharta y Villanueva del Rey.

**TRANSPORTES.**

**LA ANDALUZA.** Este coche diligencia hará sus viajes a Lucena en el presente mes TODOS LOS DIAS. Saldrá de Córdoba a las 6 de la tarde. Se despacha en el parador del Sol.

**PRECIOS DE LA ANDALUZA.**

De Córdoba	Bna.	Int.	Omb.
Cuesta del Espiño	4	3	5
Fernán Núñez	15	10	8
Montemayo	13	12	9
Portichuelo	18	14	11
Montilla	20	16	12
Aguilar	23	18	14
Monturque	28	22	17
Lucena	33	26	20

**DILIGENCIAS DEL CORREO ENTRE CORDOBA Y LUCENA.** Esta empresa hace sus expediciones diarias...

mente guardando las horas é itinerario del mismo. La administración se halla establecida en la Carrera del Puente núm. 24 y 25 a cargo de D. José Muñoz.

**PRECIOS DE LOS ASIENTOS.**

De Córdoba	Bna.	Int.	Omb.
Cuesta del Espiño	4	3	5
Fernán Núñez	8	7	5
Montemayo	9	8	6
Portichuelo	10	9	7
Montilla	12	10	8
Aguilar	14	11	9
Monturque	16	15	10
Lucena	19	16	12

**PERDIDA.** En la huerta la Palma...

En la huerta la Palma, pogo de Valle Hermoso, término de esta ciudad, se han encontrado en la tarde del día del corriente dos borricos con las señas siguientes: uno cano, redondo de caderas, además de su hierro es ciclan; el otro rucio claro, las orejas hendidas por las puntas, el brazo derecho corbo; se suplica a la persona que sepa su paradero se sirva avisarlo a D. José Noquer, quien dará una gratificación.

**ARRENDAMIENTO.** El de la Hacienda...

El de la Hacienda nombrada de la Tejera, situada en el término de Villaviciosa, desde San Miguel 29 de Setiembre venidero del corriente año. Las personas que quieran interesarse en él podrán acudir a casa del Procurador D. Rafael de Espejo que vive calle de Santa Victoria núm. 3, donde están de manifiesto el pliego de su renta y condiciones para realizarlo.

**ARRENDAMIENTO.** Des le el día...

Des le el día se arrienda un granero en la calle de S. Bartolomé, casa núm. 41, esquina de la Plazuela del Vizconde. En la misma están...

**ESPECIFICO.** Se ha trasladado...

Se ha trasladado el depósito de los verdaderos polvos del Doctor D. Fernando Alcalde, tan conocidos sus buenos efectos para curar fritos, dolores de estómago, los pujos aunque sean de sangre, alivia el dolor de hijada al tiempo de la menstruación; preserva del cólera-murbo y demás, a la botica de D. Francisco Durón, plazuela de las Tendillas, donde se espenden por paquetes, medio paquetes y cuartos, con su correspondiente cédula impresa en cada uno que acredita la legitimidad de su autor, dando un prospecto gratis a quien lo pidiere que manifiesta sus demás virtudes y modo de tomarlos. El precio de cada paquete que contiene doce papeles, que ha sido siempre el de treinta y seis rs., se ha bajado a veinte y ocho por el bien de la humanidad doliente.

**ARRENDAMIENTO.** Se da en...

Se da en arriendo para entrar sembrando rastros y estercoleras en S. Miguel próximo, el cortijo nombrado de Iscar, término de Baena, compuesto de 1200 fanegas de tierra de labor, para traerlas al tercio, en las que se incluyen 100 fanegas de encinar de buena calidad, y además 9 sotos de tarais y 80 fanegas de tierra de manchón, con excelentes pastos para toda clase de ganado, con aguas abundantes, pues cruzan dichas tierras tres rios que son el Guadajz, Marbella y Guadalmoral, con su correspondiente casa de teja y albergues, y por tiempo de cuatro años, la persona que quiera interesarse por él, podrá entenderse con D. Tomás Bujalance, prebitero, vecino de dicha villa y Administrador del Sr. Marqués de Iscar su propietario, y se enterará de las condiciones y demás requisitos indispensables, no admitiéndose proposiciones por menos de 32,000 reales de renta anual pagaderos en dos plazos iguales a fin de Marzo y fin de Setiembre de cada año, abonando competentemente a la seguridad...

dad de las rentas, con fucas á satisfacción de dicho Sr. Marqués.

**EN EL BAZAR INGLÉS DE SEVILLA.**

SEVILLA. PLAZA DEL PAN esquina á calle Confitorias, se acaba de recibir un nuevo y extraordinario surtido de camisas, catres y cunas inglesas superiores y magnificas de hierro dulce y de bronce, a 5, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 18 y 20. duros y de todos los precios que se quieren, maquetados con fines y con preciosos cuadros de bronce, como las bateas finas que siempre se conservan lo mismo; se arman y se desarman en un minuto, y abultan tan poco desarmadas que con la mayor facilidad se llevan hasta seis camisas en una pequeña caja que solo cuesta 20 rs. Las camisas de bronce son tan magnificas que pararon de oro.

Camisas de hierro maquetados con pies y perchas de hierro.

Pañete superior artificial para asientos de butacas, sillones, sofás, carruajes, etc.

Arcaes de hierro dulce, fuerlissimas, para guardar dinero y papeles, aseguradas de fuego y de ladrones.

Botenjos y gemelos superiores de teatro.

Bombas superiores para sacar y subir hasta los últimos pisos de las casas mas de 200 cubos de agua por hora.

Bridas, bocados, filetes, bruzas, almohazas, barchas, espollines, sillis-galápagos de montar, cadenas para caballos y otros muchos usos, etc.

Escopetas-carabinas y pistolas magnificas de un cañon con las que se pueden tirar hasta mil tiros por hora con mistos con balas, de tanto alcance como las escopetas, y con mistos con cartuchos de pólvora y plomo.

Escopetas superiores con preciosos y magnificos dibujos de colores, para mamarras, mesas, camillas, mesas de estufa, cómodas, altares, etc., y hules negros de seda y engomados para delantales, etc.

Hules superiores, gruesos, fuerlissimos, con forma de alfombras magnificas para suelos de salas, galerias, comedores, etc.

Ollas y cacerolas económicas de hierro esmaltadas, y de hierro batido, cerradas herméticamente para poder en poco tiempo la comida; sartenes, sartenes, cafeteras, chocolateros, peroles, platos, palanganas para lavarse, escupideras y escupidores, cubos y otros muchos utensilios de cocina mis baratos y primorosos que los de hoy y de hoja de lata.

Reloges superiores de so vemesa imitación de bronce y mármol, rematados por diferentes figuras, etc. etc. con zócalo y fanal, desde 14 a 24 duros.

Guadanas superiores con sus piedras.

Jabon superior de Windsor, de atencidas empaques y espuma de la esposicion de Londres.

Palas de hierro y de acero, para diferentes usos y para caminos de hierro.

Sacos de noche de cuero y de alfombra, con preciosos dibujos.

Zapatos y calcetines de goma de la clase mas superior, para preservar los pies de la humedad y del frío, para hombres, mugeres y niños.

Y otros infinitos artículos de nueva invencion de las grandes fabricas de Inglaterra, Francia y Alemania, respaldados en los prospectos que se remiten francos por el correo con los diseños de las camisas, pidiéndolos a los señores...

**Pando Icha y Compañia,** desde el día...

**Bazar ingles en Sevilla,** donde se encuentra un grande y nuevo surtido de mas de mil camisas...

**FINCAS EN CASTILLO DEL RIO.** Se arriendan para desde San Miguel del presente año las fincas siguientes del Exmo. Sr. Marqués de Cabrinana del Monte: a saber:

Un cortijo llamado de Sta. Sofia, en el segundo rupo de dicha Villa.

Cuatro huertas, llamadas huertos, que se arriendan juntas, situadas en dicho pogo de Sta. Sofia.

Una haza de tres fanegas de cobida, de pag sembrar en el indicado pogo.

Tres huertas al pogo de Garcicab, denominadas, 1.ª, 2.ª y 3.ª, que se arriendan separadas.

Ocho huertas al pogo de Cubas, llamada de Soto Cabero, con puestas cada una de 2 fanegas de cuerda y se arriendan juntas ó divididas, según sea mas conveniente.

Una haza de tierra calma compuesta de 5 fanegas, al pogo de Cabañas.

Otra de fanega y media al sitio de la Malaya.

Quien quisiere hacer proposiciones de arrendamiento se avistará en esta ciudad con D. Pedro Molina, apoderado del referido Sr. Marqués de Cabrinana, que vive calle del Rel. núm. 4 en Córdoba.

**PAPEL PAUTEADO.** En el despacho de este periódico, calle de la Librería núm. 1, se hallará de todas reglas, por mayor y menor.

CORDOBA. 1855. Imprenta y Litografía de D. Fausto García Yáñez, Editor, calle de la Librería núm. 1.º